



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 OCT 2020

Ref. No. 110014003004 2019- 00408 00

Como quiera que para el presente asunto se encuentran reunidas las formalidades de que trata los artículos 487 siguiente del Código General del Proceso, y en aplicación a las disposiciones del artículo 520 *ibidem*, este Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Acumular el presente tramite liquidatorio del causante TIBERIO RUBIANO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) a la sucesión de su cónyuge, la señora LOURDES TERESA MESA DE RUBIANO (Q.E.P.D.), siendo este el tramite sucesorio inicial.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, declarar abierto el proceso de sucesión intestada del señor TIBERIO RUBIANO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), quien falleció el 13 de enero de 2020 y cuyo último domicilio fue la ciudad de Bogotá.

**TERCERO:** Reconocer como herederos del causante, a los señores GLORIA AMPARO RUBIANO MESA, JAIRO ALEJANDRO RUBIANO MESA, MARIA ISABEL RUBIANO MESA, ADRIANA RUBIANO MESA, MYRIAM ESTHER RUBIANO MESA, JAIME ORLANDO RUBIANO MESA, MARIA DEL PILAR RUBIANO MESA, OLGA DEL SOCORRO RUBIANO MESA, ROSARIO RUBIANO MESA en calidad de hijos legítimos.

**CUARTO:** Así mismo, se reconoce a los señores LINA CONSTANZA RUBIANO RODRIGUEZ y HERNAN DARIO RUBIANO RODRIGUEZ en representación de su padre HÉCTOR HERNANDO RUBIANO MESA (Q.E.P.D.), como hijo del causante.

**QUINTO:** Ordenar notificar el presente proveído a los herederos reconocidos y a los asignatarios en los términos previstos en el artículo 290 del C. G del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido, conforme lo dispone el artículo 492 de la misma codificación.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse como traslado. De igual forma, indíquese que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**SEXTO:** Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, para que concurren y hagan valer sus derechos. Para lo cual se deberá proceder conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**SEPTIMO:** Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN del inicio del presente proceso sucesorio (inciso primero artículo 490 *ibidem*). Oficiése.

**OCTAVO:** Dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 490 del CG del P.

**NOVENO:** A los herederos reconocidos notifíquese esta providencia por estado, teniendo en cuenta que los mismos fueron notificados en debida forma en el trámite principal.

**DECIMO:** Ordenar la suspensión del proceso más adelantado hasta tanto el acumulado se encuentre en el mismo estado de aquel. (*Inciso 4º del artículo 150 del Código General del Proceso*).

**DECIMO PRIMERO:** Téngase a la abogada YOLANDA STELLA CALDERON VILLAMIZAR, quien actúa como apoderada judicial de los herederos reconocidos GLORIA AMPARO RUBIANO MESA, JAIRO ALEJANDRO RUBIANO MESA en calidad de hijos legítimos del causante TIBERIO RUBIANO RODRIGUEZ y de HERNÁN RUBIANO RODRIGUEZ y LINA CONSTANZA RUBIANO RODRIGUEZ en representación de su padre HECTOR HERNANDO RUBIANO MESA hijo del causante.

**DECIMO SEGUNDO:** Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

Notifíquese,

  
**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ**  
JUEZ

